

SECRETARIA. - San Pelayo, 21 de octubre de 2020. Señor Juez, doy cuenta a usted, que la demanda de la referencia fue inadmitida por auto de fecha 6 de octubre de 2021, otorgándole a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar, el auto fue notificado en estado N° 098 de 7 de octubre, decisión que se encuentra en firme y no fue subsanada dentro del término concedido. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C 72.126.339
DEMANDADOS: MARTIN ANDRES NEGRETE PADILLA C.C 1.064.977.543
MUNICIPIO DE SAN PELAYO NIT: 800096805-6
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00228-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda de la referencia no fue subsanada dentro del término legal, el auto que inadmite fue notificado en debida forma, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

El Artículo 90 del Código General del Proceso establece: "Admisión, Inadmisión y Rechazo de la demanda, inciso cuarto: ..." El juez, señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza..."

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho rechazara la presente demanda por no haber sido subsanada en término.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA CON ACCION REAL DE MENOR CUANTIA presentada por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra los señores MARTIN ANDRES NEGRETE PADILLA y MUNICIPIO DE SAN PELAYO, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17fbde92b151cc866c3fda759d948a04d14cba588c74f6b1da927917089fdb5c

Documento firmado electrónicamente en 21-10-2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>